



Expediente:	053760213946
Radicado:	RE-00085-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/01/2023
Hora:	14:59:15
Folios:	5



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Que mediante Resolución número 131-0205 del 18 de febrero de 2013, notificada de personalmente el día 01 de marzo de 2013, la Corporación OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente, para un caudal total de 1,009L/seg, repartidos de la siguiente forma: para uso doméstico 0,209 L/seg y para riego 0,8 L/seg, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017- 42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia; la vigencia de la concesión de aguas se otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 2.- Mediante auto AU 03092 de AGOSTO 12 de 2022, Cornare dio inicio a trámite ambiental de RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia
- 3.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 26 de septiembre de 2022 al 12 de octubre del 2022 se realizó visita técnica el día 23 de diciembre de 2022
- 4.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 5.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 23 de diciembre del 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00058-2023** de 4 de enero dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“  
“(…”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



#### 4.-CONCLUSIONES

4.1 La Q. San José – Los Terribles tiene una oferta disponible de 12.58L/s a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Hidrosig; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico.

4.2 El predio identificado con FMI 017-42985, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro. También se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.

4.3 Acorde al POMCA la actividad desarrollada es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

4.4 El cultivo no tiene permiso de vertimientos vigente, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.5 La Q. San José – Los Terribles se encuentra protegida y el agua es bombeada desde un reservorio al que llega toda la fuente., no se tiene sistema de medición de caudales captados.

4.6 Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032, ya que contiene la información requerida para su aprobación y propone medidas en caminadas a un uso racional del recurso.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8 La solicitud se admite como una renovación de concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI 017-42985. Puesto que mediante la Resolución número 131-0205 del 18 de febrero de 2013, notificada de personalmente el día 01 de marzo de 2013, se le otorgo la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente.

4.9 Es factible RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente, para el predio con FMI 017- 42985, ubicado en la Vereda San Nicolas – Chaparral, del municipio de La Ceja.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 00058-2023 de 4 de enero** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de RENOVACION concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.** otorgada bajo Resolución número 131-0205 del 18 de febrero de 2013. A la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia bajo las siguientes características :

Nombre del Predio:	N. A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		FMI 017-42985	-75	25	56.6	6	02	34.2	215 8
Punto de captación N°:								1	
Q. San José - Chaparral			Coordenadas de la Fuente						
NombreFuente:			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	59.1	6	02	32.4	215 9
		Usos					Caudal (L/s.)		
1		Domestico complementario					0.081		
1		Riego					1.0		
<b>Caudal Total A Otorgar De La Q. San José – Los Terribles</b>								<b>1.081/s</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>1.081L/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se OTORGA A la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente (o quien haga sus veces al momento) conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

**1.- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s a Captar del Reservorio, la parte interesada deberá implementar un sistema de medición y llevar registros para enviarlos a Cornare anualmente.**

**2.- Requerir a la parte interesada para que tramite los siguientes permisos ante Cornare: Vertimientos.**

**3.- A la C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente para que presente el informe de avance anual, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-CS-59\_Formulario\_avance\_PUEAA\_Sector\_Productivo\_V.03, con sus respectivas evidencias e inversiones, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2022-2032, presentado por la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente, con base en haber entregado la siguiente información:

META	PLAN DE INVERSION		
	CANTIDAD	VALOR	INDICADORES
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	3.502.880,00	(Limpiezas ejecutadas) / (Limpiezas proyectadas) X 100%
INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES (Unidad)	1	1.200.000,00	(Macromedidores instalados) / (Macromedidores proyectados) X 100%
CAPACITACIONES EN TEMÁTICAS AMBIENTALES (Unidad)	40	8.756.800,00	(Capacitaciones ejecutadas) / (Capacitaciones programadas) X 100%





PRODUCCION Y ENTREGA DEMEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20	\$ 400.000,00	$(Cantidad\ de\ medios\ impresos\ entregados) / (Cantidad\ de\ medios\ impresos\ entregados) \times 100\%$
---	----	------------------	--

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

**ARTICULO QUINTO INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTICULO SEXTO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".





**ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO NOVENO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo A la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente (o quien haga sus veces al momento),Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,





según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 053760213946

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Mauricio Botero

Fecha: 4/01/2023



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare